

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 15 DE ABRIL DEL 2019. NUM. 34,922

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 031-2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como el Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 15 de Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala), los Estados Parte tiene el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos	
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo Ministerial No. 031-2019	A. 1- 7
COMISIÓN INTERSTITUCIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS DE HONDURAS Acuerdo Número 001-CICESCT-2019	A. 8
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
B. 1 - 12	

aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico, los que entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha, debiendo estos publicarse por los Estados Parte;

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: “la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana”; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios;

CONSIDERANDO: Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de

Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar, de manera gradual y progresiva, una unión aduanera, así como, el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

CONSIDERANDO: Que según el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, el Artículo 2, literal c, del Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo de Adhesión), del 13 de junio de 2018 y la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 45-2018, del 20 de noviembre de 2018, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, está conformada por la Ministra de Economía de la República de El Salvador, el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, según lo previsto, mutatis mutandis, en el artículo 38 del Protocolo de Guatemala;

CONSIDERANDO: Que en los términos de los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos mutatis mutandis, de los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala, emitiendo los actos jurídicos que sean necesarios;

CONSIDERANDO: Que en el marco del proceso de constitución de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador; la Instancia Ministerial en reunión de fecha 15 de marzo de 2019, adoptó la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 54-2019;** que

Resuelve: 1. Modificar el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 42-2018, del 10 de octubre de 2018, de la siguiente manera: “Aprobar el “Procedimiento para amparar con la Factura y Declaración Única Centroamericana las transferencias y adquisiciones de mercancías no exceptuadas de la libre circulación que las empresas incorporadas a los regímenes de los Decreto No. 37-84 del 20 de diciembre de 1984 de la República Honduras y sus reformas y del Decreto No. 29-89 del 23 de mayo de 1989 de la República de Guatemala y sus reformas realicen”, en la forma en que aparece en el Anexo de la presente Resolución, que forma parte integral de la misma, y entrará en vigor a partir del 1 de octubre de 2019”; 2. Derogar la totalidad de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 51-2018, del 13 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO: Que en el marco del proceso de constitución de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y República de Honduras; la Instancia Ministerial en reunión de fecha 15 de marzo de 2019, adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 55-2019; que Resuelve: 1. Aprobar la adopción por la República de El Salvador, de los siguientes actos administrativos de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera: i. Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 08-2016 y

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

su Anexo, del 15 de diciembre de 2016; ii. Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 13-2017 y sus Anexos I y II, del 8 de marzo de 2017; iii. Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 40-2018, del 7 de septiembre de 2018; iv. Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 41-2018, del 7 de septiembre de 2018. 2. Las Resoluciones contenidas en el numeral anterior entrarán en vigor para la República de El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera emita el acto administrativo correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en el marco del proceso de constitución de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y República de Honduras; la Instancia Ministerial en reunión de fecha 15 de marzo de 2019, adoptó la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 56-2019**; que Resuelve: 1. Modificar, por sustitución total, el **REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE OPERACIONES AÉREAS Y AEROPORTUARIAS ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 08-2016, del 15 de diciembre de 2016, en la forma en que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma; 2. La modificación contenida en el numeral anterior entrará en vigor cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera emita el acto administrativo correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en el marco del proceso de constitución de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y República de Honduras; la Instancia Ministerial en reunión de fecha 15 de marzo de 2019, adoptó la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 57-2019**; que Resuelve: 1. Modificar, por sustitución total, el **PROCEDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LOS**

REGISTROS AERONÁUTICOS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 13-2017, del 8 de marzo de 2017, en la forma en que aparece en el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma; 2. Modificar, por sustitución total, el **PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y DESPACHO DE PASAJEROS NACIONALES EN LOS AEROPUERTOS DE LOS ESTADOS PARTE**, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 13-2017, del 8 de marzo de 2017, en la forma en que aparece en el Anexo II de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma; 3. Las modificaciones contenidas en los numerales 1 y 2 de la presente Resolución, entrarán en vigor cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera emita el acto administrativo correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en el marco del proceso de constitución de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y República de Honduras; la Instancia Ministerial en reunión de fecha 15 de marzo de 2019, adoptó la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 58-2019**; que Resuelve: 1. Designar como aduanas periféricas de la Unión Aduanera de la República de El Salvador: i. Puerto de Acajutla; y, ii. Aeropuerto Internacional San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; 2. Las aduanas periféricas de la Unión Aduanera referidas en el numeral 1 de esta Resolución, iniciarán operaciones cuando la Instancia Ministerial adopte al acto administrativo correspondiente y lo harán de conformidad con lo establecido en los instrumentos jurídicos del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales; 3. La República de El Salvador deberá proveer las instalaciones y todos los servicios necesarios para que las aduanas periféricas de la Unión Aduanera designadas en el numeral 1 de esta

Resolución, operen eficientemente, incluidos los enlaces y redes informáticas y las condiciones necesarias para garantizar la seguridad del personal y equipo de los otros Estados Parte; 4. Facultar a las autoridades competentes la designación del personal que se estimen necesarios para el adecuado funcionamiento de las aduanas periféricas de la Unión Aduanera indicadas en la presente Resolución; 5. En función del volumen o tipo de operaciones que se realicen en las Aduanas Periféricas de la Unión Aduanera, las autoridades competentes determinarán la designación de funcionarios en las mismas. En caso que un Estado Parte no designe funcionarios en las Aduanas Periféricas de la Unión Aduanera de otro Estado Parte, los Estados Parte involucrados establecerán los mecanismos que legalmente permitan la implementación de las operaciones previstas para las Aduanas Periféricas de la Unión Aduanera en los instrumentos jurídicos del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales; 6. El personal que en razón de sus funciones se traslade a las aduanas periféricas de la Unión Aduanera del otro Estado Parte, se encuentra investido para aplicar todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia aduanera, tributaria, sanitaria y fitosanitaria, así como las demás materias involucradas de su país, en dichas aduanas periféricas de la Unión Aduanera, las cuales tendrán plena vigencia en las mismas, entendiéndose que la jurisdicción y competencia de dicho personal se consideran extendidas hasta las mencionadas aduanas periféricas de la Unión Aduanera; 7. Las aduanas periféricas de la Unión Aduanera a las que se refiere el numeral 1 de esta Resolución, deberán contar con el recurso humano y financiero necesario para funcionar de forma eficiente, en el marco del Proceso de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales.

CONSIDERANDO: Que en el marco del proceso de constitución de la Unión Aduanera entre la República

de Guatemala y República de Honduras; la Instancia Ministerial en reunión de fecha 15 de marzo de 2019, adoptó la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 59-2019**; que Resuelve: 1. Establecer la obligatoriedad de la transmisión electrónica de la declaración de mercancías de forma anticipada para todos los regímenes aduaneros de salida de un país y de ingreso en el país de destino, incluyendo las mercancías en tránsito aduanero, previo al arribo de las mercancías a los Puestos Fronterizos Integrados y aquellos que se vayan integrando al proceso de unión aduanera, cumpliendo con las obligaciones tributarias y no tributarias que el régimen impone, debiendo ser presentada la declaración a la autoridad aduanera al ingreso de dichos recintos; 2. Los medios de transporte de carga que transporten mercancías que no cumplan con lo dispuesto en el numeral 1 de esta Resolución, no podrán ingresar a la zona primaria de los puestos fronterizos integrados de los Estados Parte; 3. Los Estados Parte promoverán que las instituciones involucradas en el proceso de comercio internacional de mercancías emitan de forma anticipada las autorizaciones para realizar dichas operaciones; 4. Para la implementación del numeral 1 de esta Resolución, serán aplicables las excepciones expresamente establecidas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento; 5. Los Estados Parte asignarán los recursos a las instituciones involucradas en los procesos fronterizos para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución; 6. La obligatoriedad de la transmisión electrónica de la declaración de mercancías de forma anticipada, iniciará el 1 de julio de 2019. Mientras tanto, los Estados Parte desarrollarán los aspectos normativos de carácter interno, para la implementación y exigibilidad de la declaración anticipada, en los términos de esta Resolución. No obstante, lo anterior, los Estados Parte que ya cuenten con los aspectos normativos internos podrán implementarla antes del plazo

establecido, en cuyo caso, lo notificarán con antelación a los otros Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que en el marco del proceso de constitución de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y República de Honduras; la Instancia Ministerial en reunión de fecha 15 de marzo de 2019, adoptó la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 60-2019**; que Resuelve: 1. Aprobar el **REGLAMENTO TÉCNICO, RT 65.06.01:18, DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS PARA USO AGROPECUARIO**, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma; 2. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de octubre de 2019 y será publicada por los Estados Parte; 3. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente resolución no entrará en vigor para El Salvador.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247; 333 y 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 38 y 55 Numerales 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala).

ACUERDA:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 54-2019**; que Resuelve: 1. Modificar el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 42-2018, del 10 de octubre de 2018, de la siguiente manera: “Aprobar el “Procedimiento para amparar con la

Factura y Declaración Única Centroamericana las transferencias y adquisiciones de mercancías no exceptuadas de la libre circulación que las empresas incorporadas a los regímenes de los Decreto No. 37-84 del 20 de diciembre de 1984 de la República Honduras y sus reformas y del Decreto No. 29-89 del 23 de mayo de 1989 de la República de Guatemala y sus reformas realicen”, en la forma en que aparece en el Anexo de la presente Resolución, que forma parte integral de la misma y entrará en vigor a partir del 1 de octubre de 2019”; 2. Derogar la totalidad de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 51-2018, del 13 de diciembre de 2018; la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 55-2019**; que Resuelve: 1. Aprobar la adopción por la República de El Salvador, de los siguientes actos administrativos de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera: i. Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 08-2016 y su Anexo, del 15 de diciembre de 2016; ii. Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 13-2017 y sus Anexos I y II, del 8 de marzo de 2017; iii. Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 40-2018, del 7 de septiembre de 2018; iv. Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 41-2018, del 7 de septiembre de 2018. 2. Las Resoluciones contenidas en el numeral anterior entrarán en vigor para la República de El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera emita el acto administrativo correspondiente; la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 56-2019; que Resuelve: 1. Modificar, por sustitución total, el **REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE OPERACIONES AÉREAS Y AEROPORTUARIAS ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 08-2016, del 15 de diciembre de 2016, en la forma en que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma; 2. La modificación contenida en el numeral anterior entrará

en vigor cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera emita el acto administrativo correspondiente; la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 57-2019**; que Resuelve: 1. Modificar, por sustitución total, el **PROCEDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LOS REGISTROS AERONÁUTICOS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 13-2017, del 8 de marzo de 2017, en la forma en que aparece en el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma; 2. Modificar, por sustitución total, el **PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y DESPACHO DE PASAJEROS NACIONALES EN LOS AEROPUERTOS DE LOS ESTADOS PARTE**, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 13-2017, del 8 de marzo de 2017, en la forma en que aparece en el Anexo II de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma; 3. Las modificaciones contenidas en los numerales 1 y 2 de la presente Resolución, entrarán en vigor cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera emita el acto administrativo correspondiente; la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 58-2019**; que Resuelve: 1. Designar como aduanas periféricas de la Unión Aduanera de la República de El Salvador: i. Puerto de Acajutla; y ii. Aeropuerto Internacional San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; 2. Las aduanas periféricas de la Unión Aduanera referidas en el numeral 1 de esta Resolución, iniciarán operaciones cuando la Instancia Ministerial adopte al acto administrativo correspondiente y lo harán de conformidad con lo establecido en los instrumentos jurídicos del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales; 3. La República de El Salvador deberá proveer las instalaciones y todos los servicios necesarios para que las aduanas periféricas de la Unión

Aduanera designadas en el numeral 1 de esta Resolución, operen eficientemente, incluidos los enlaces y redes informáticas y las condiciones necesarias para garantizar la seguridad del personal y equipo de los otros Estados Parte; 4. Facultar a las autoridades competentes la designación del personal que se estimen necesarios para el adecuado funcionamiento de las aduanas periféricas de la Unión Aduanera indicadas en la presente Resolución; 5. En función del volumen o tipo de operaciones que se realicen en las Aduanas Periféricas de la Unión Aduanera, las autoridades competentes determinarán la designación de funcionarios en las mismas. En caso que un Estado Parte no designe funcionarios en las Aduanas Periféricas de la Unión Aduanera de otro Estado Parte, los Estados Parte involucrados establecerán los mecanismos que legalmente permitan la implementación de las operaciones previstas para las Aduanas Periféricas de la Unión Aduanera en los instrumentos jurídicos del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales; 6. El personal que en razón de sus funciones se traslade a las aduanas periféricas de la Unión Aduanera del otro Estado Parte, se encuentra investido para aplicar todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia aduanera, tributaria, sanitaria y fitosanitaria, así como las demás materias involucradas de su país, en dichas aduanas periféricas de la Unión Aduanera, las cuales tendrán plena vigencia en las mismas, entendiéndose que la jurisdicción y competencia de dicho personal se consideran extendidas hasta las mencionadas aduanas periféricas de la Unión Aduanera; 7. Las aduanas periféricas de la Unión Aduanera a las que se refiere el numeral 1 de esta Resolución, deberán contar con el recurso humano y financiero necesario para funcionar de forma eficiente, en el marco del Proceso de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales; la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 59-2019; que

Resuelve: 1. Establecer la obligatoriedad de la transmisión electrónica de la declaración de mercancías de forma anticipada para todos los regímenes aduaneros de salida de un país y de ingreso en el país de destino, incluyendo las mercancías en tránsito aduanero, previo al arribo de las mercancías a los Puestos Fronterizos Integrados y aquellos que se vayan integrando al proceso de unión aduanera, cumpliendo con las obligaciones tributarias y no tributarias que el régimen impone, debiendo ser presentada la declaración a la autoridad aduanera al ingreso de dichos recintos; 2. Los medios de transporte de carga que transporten mercancías que no cumplan con lo dispuesto en el numeral 1 de esta Resolución, no podrán ingresar a la zona primaria de los puestos fronterizos integrados de los Estados Parte; 3. Los Estados Parte promoverán que las instituciones involucradas en el proceso de comercio internacional de mercancías emitan de forma anticipada las autorizaciones para realizar dichas operaciones; 4. Para la implementación del numeral 1 de esta Resolución, serán aplicables las excepciones expresamente establecidas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento; 5. Los Estados Parte asignarán los recursos a las instituciones involucradas en los procesos fronterizos para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución; 6. La obligatoriedad de la transmisión electrónica de la declaración de mercancías de forma anticipada, iniciará el 1 de julio de 2019. Mientras tanto, los Estados Parte desarrollarán los aspectos normativos de carácter interno, para la implementación y exigibilidad de la declaración anticipada, en los términos de esta Resolución. No obstante, lo anterior, los Estados Parte que ya cuenten con los aspectos normativos internos podrán implementarla antes del plazo establecido, en cuyo caso, lo notificarán con antelación a los otros Estados Parte; la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 60-2019**; que Resuelve: 1. Aprobar el **REGLAMENTO TÉCNICO, RT 65.06.01:18, DE**

BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS PARA USO AGROPECUARIO, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma; 2. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de octubre de 2019 y será publicada por los Estados Parte; 3. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente resolución no entrará en vigor para El Salvador.

SEGUNDO: Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, las Resolución aquí nominada, debe ser publicada en la página Web Oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico, www.prohonduras.hn

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en el sitio web www.prohonduras.hn

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de abril de 2019.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo
Económico

DUNIA GRISEL FUENTES CÁRCAMO

Secretaría General

Comisión
Interinstitucional Contra
La Explotación Sexual,
Comercial y Trata de
Personas de Honduras

ACUERDO NÚMERO 001-CICESCT-2019

EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, establece que entre otras, constituye atribución del Presidente de la República el emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo Número 009-2018 de fecha 27 de enero de 2018, el Presidente de la República, ciudadano **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**, delegó la facultad de firmar los Acuerdos y demás actos administrativos relacionados con los movimientos de personal de la Administración Pública, contratados bajo distintas modalidades, en el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial con rango de Secretario de Estado, **RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 196 del Decreto Legislativo Número 180-2018, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras en fecha 20 de diciembre de 2018, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, los gastos de representación dentro y fuera del país, son los montos que se determinan por gastos no liquidables, inherentes al ejercicio de sus funciones, los mismos son otorgados a los funcionarios acorde al cargo y sus responsabilidades. Estos gastos son distintos a los que se refiere el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que para otros funcionarios del Poder Ejecutivo siempre y cuando devenguen un salario menor al de un Subsecretario de Estado, la autorización de gastos de representación será autorizada por el Presidente de la

República con un monto máximo de hasta L. 10,000.00 y su vigencia únicamente será para el presente Ejercicio Fiscal.

POR TANTO:

En aplicación de lo establecido en los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 196 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, contenida en el Decreto Legislativo No. 180-2018, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras en fecha 20 de diciembre de 2018; y el Acuerdo Ejecutivo No. 009-2018, Delegación Presidencial de fecha 27 de enero del 2018.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar Gastos de Representación para el presente Ejercicio Fiscal 2019, al ciudadano **IVÁN RAMÓN WILLIAMS MARADIAGA**, en el cargo de **COORDINADOR EQUIPO RESPUESTA INMEDIATA PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS Y TRATA DE PERSONAS de la COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS DE HONDURAS (CICESCT)**, por la cantidad de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al día uno (01) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
MINISTRO SECRETARIO PRIVADO Y
JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

ROSA COREA
SECRETARIA EJECUTIVA DE LA CICESCT

Sección “B”

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la Abogada **GRISELDA ESPINAL RIVERA**, quien actúa en su condición de Apoderada legal del señor **DAVID ARNOLDO SERRANO ARIAS**, actuando como Presidente del Grupo Campesino “Quince de Febrero”, mayor de edad, casado, pescador, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 1709-1954-00087, con domicilio en la comunidad de Pueblo Nuevo, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno en Dominio Útil, otorgado por la Alcaldía Municipal de Marcovia al Grupo Campesino “Quince de Febrero”, denominado **Proyecto Vuelta Chiquita**, ubicado en el lugar denominado La Isla del Manguito, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, con una extensión de quince manzanas aproximadamente con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, limita con Manglar Nacional (Las Chachitas); **AL SUR**, colinda con estero Vuelta Chiquita y Ñanga Nacional; **AL ESTE**, limita con pasadero Los Mapachines; y, al **OESTE**, limita con Carumal y Ñanga Nacional, el cual lo ha poseído en forma pacífica y no interrumpida junto a sus antecesores por más de veinticinco años.

Choluteca, 30 de enero del año 2019.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

14 F., 14 M. y 15 A. 2019.

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por la señora **ANA JOAQUINA PEÑA MALDONADO**, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña con Identidad número **0412-1983-00004** y vecina del municipio de La Unión, departamento de Copán, es dueña de un lote de terreno ubicado en Los Suptes o Platanares, La Unión Copán, que consta de un área de **DOS MANZANAS (2,00 MZS)** de extensión superficial, el cual posee las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con calle de por medio con propiedad del señor Carlos Peña y Ovidio Robles; **al SUR**, colinda con propiedad de Noé Peña y Alfonso Peña López; **al ESTE**, colinda con propiedad de Luis Alonzo Peña López, calle por medio; **al OESTE**, colinda con Manuel Peña y María Dolores Fuentes.- En vista que adquirió el terreno antes mencionado por compra realizada al señor Francisco Noé Peña Maldonado, en fecha nueve de noviembre del año dos mil seis mediante documento de compra y venta. Representado por el Abogado Carlos Roberto Alvarado Chinchilla.-

Santa Rosa de Copán, 07 de marzo de 2019.

HOGLA SELITA MEDINA
SECRETARIA

14 M., 15 A. y 15 M. 2019.

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que la señora **RUTILA RAMIREZ MARTINEZ**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña, con domicilio en caserío Huatales, jurisdicción del municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad **No.0605-1954-00108**, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un solar ubicado en Caserío Huatales, aldea: Agua Fría, municipio El Corpus, departamento de Choluteca. Mapa final JC-12, extensión del predio 01 HAS, 93 AS, 70.29 CAS, naturaleza jurídica, SITIO: EL ALMENDRO PRIVADO. COLINDANCIAS: **NORTE**, EUSTOQUIO ZEPEDA, CALLE DE POR MEDIO CON RUTILA RAMIREZ MARTINEZ; **SUR**, ENCAJONADA DE POR MEDIO CON FRANCISCA MUÑOZ, OLVIN MUÑOZ; **ESTE**, EUSTAQUIO ZEPEDA; **OESTE**, CALLE DE POR MEDIO CON RUTILA RAMIREZ MARTINEZ. **OBSERVACIONES:** Según la información física y digital, el lote de terreno se encuentra dentro del sitio EL ALMENDRO de naturaleza jurídica PRIVADA. Dicho lote lo ha hubo en posesión quieta, pacífica y no interrumpida por más de cuarenta años consecutivos de buena fe.

Choluteca, 11 de diciembre del año 2018

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

14 F., 14 M. y 15 A. 2019.

PODER JUDICIAL HONDURAS

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley establecidos en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en este Juzgado en fecha quince (15) de octubre del 2018, se presentó la abogada **SILVIA SEQUEIRA CRUZ**, quien actúa en condición de Apoderada Legal de la señora **HILDA SALGADO VILLALOBOS**, quien es **HEREDERA AB INTESTATO DE FEDERICO SALGADO NÚÑEZ**, presentó Solicitud de Declaración de Cancelación y Reposición de un Título Valor consistente en un Certificado de Depósito a plazo fijo, N° **400173491**, por un monto de **CIENTO VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (125,000.00)**, el cual venció en **ONCE DE OCTUBR DEL DOS MIL DIECIOCHO (11/10/2018)**, **BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC)**, debiendo dicha Sociedad Mercantil, proceder a Cancelar y Reponer el Título Valor antes mencionado.-

Juzgado de Letras Civil San Pedro Sula, Cortés,
7 de marzo del 2019.

CONNIE SUYAPA RAMOS
SECRETARIA

15 A. 2019.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 4693-19
 2/ Fecha de presentación: 29-01-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fruit of the Loom, Inc.
 4.1/ Domicilio: One Fruit of the Loom Drive, Bowling Green, Kentucky 42103 USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tip de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRUIT OF THE LOOM

FRUIT OF THE LOOM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Bolsas, bolsas de tela y bolsas de lona.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR RENE CUEVAS BUSTILLO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/2/19.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 A. y 3 M. 2019.

1/ Solicitud: 18-50954
 2/ Fecha de presentación: 04-12-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CMPC TISSUE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Agustinas 1343, piso 6, Santiago, Chile.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Chile.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tip de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Rendipel PRO y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores morado, blanco, anaranjado.
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel y cartón, productos de imprenta; material de encuadernación: fotografías, artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico, hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta. clichés de imprenta; baberos de papel; manteles de papel; material de acolchado de papel o cartón; pañuelos de bolsillo de papel; papel, papel semielaborado; salvamanteles de papel; servilletas de papel; toallas de papel; toallitas de tocador de papel; papel higiénico, toalla de papel reutilizable; traperos de papel; papel para cubrir bandejas dentales; papel para mesas de reconocimiento médico; toallas de papel para desmaquillar; cobertores de papel para inodoros; papel secante; guantes de papel; cambiadores de papel; mudadores de papel; papel absorbente.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/12/18.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 A. y 3 M. 2019.

1/ Solicitud: 2018-49273
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Lenzing Aktiengesellschaft.
 4.1/ Domicilio: Werkstr. 2, 4860 Lenzing, Austria.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Austria
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 017930825
 5.1 Fecha: 16/07/2018
 5.2 País de Origen: Oficina para la Armornización del Mercado Interior
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tip de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LENZING

LENZING

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Pulpa de madera; pulpa (de madera); pulpa de madera molida; pulpa de papel; pulpa (de papel); pulpa de trapo, pulpa de sulfato; pulpa de celulosa [materia prima], pulpa destinada; pulpa termomecánica; pulpa de paja; pulpa de esparto; pulpa liberiana, pulpa químico-mecánica; pasta de papel [pulpa]; pulpa de madera campo químico; pulpa de papel reciclado; pulpa de celulosa (material en bruto); pulpa de papel para propósitos de manufactura; pulpa de papel para su uso en la fabricación de papel, pulpa de madera para la fabricación; pulpa de madera en disolución para fines de fabricación; dispersantes para su uso en la industria de la pulpa; pulpa de celulosa para la fabricación de papel; pulpa para su uso en la fabricación de cartón; pulpa para su uso en la fabricación de cartón; pulpa para su uso en la fabricación del papel; fluidos auxiliares para utilizar con aditivos para pulpa de madera; pulpa de bagazo para la fabricación de papel; aditivos químicos para su uso en el tratamiento de pulpa de papel; composiciones químicas de encolado para su uso en la fabricación de pulpa; enzimas para eliminar resinas de la pulpa en la industria de fabricación de papel.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/12/18.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 A. y 3 M. 2019.

[1] Solicitud: 2018-043078
 [2] Fecha de presentación: 11/10/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMERCIALIZADORA CANTU, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: CARRETERA A HUINALA SUR, No. 315, C.P. 66600, MUNICIPIO DE APODACA, ESTADO DE NUEVO LEÓN, México.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRACTIBAGS

PRACTIBAGS

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel y cartón, productos de imprenta, caracteres de imprenta, clichés de imprenta, hojas, películas, bolsas, sobres y recipientes de papel o materias plásticas para embalar y empaquetar, bolsas (sobres, bolsitas) de papel o materias plásticas para empaquetar, bolsas de basura de papel o materias plásticas, bolsas de cocción para microondas, bolsas de plástico o de papel para guardar alimentos, bolsas de plástico para excrementos de animales de compañía, cajas de papel o cartón, catálogos, folletos, hojas absorbentes de papel o de materias plásticas para embalar productos alimenticios, hojas de celulosa regenerada para embalar, hojas de control de humedad de papel o materias plásticas para embalar, hojas de materias plásticas con burbujas para embalar o empaquetar, hojas de viscosa para embalar, materiales de embalaje (relleno) de papel o cartón, papel de embalaje, películas de materias plásticas para embalar, bolsas plásticas para el cultivo de plantas, cápsulas de papel o cartón para embalar productos alimenticios (vacías), películas compuestas laminadas flexibles de plástico para el embalaje, películas de plástico para envolver alimentos de uso doméstico.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 A. y 3 M. 2019.

- [1] Solicitud: 2017-017632
 [2] Fecha de presentación: 19/04/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: REXALL SUNDOWN, INC.
 [4.1] Domicilio: 2100 SMITHTOWN AVENUE RONKONKOMA, NEW YORK 11779, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OSTEON BI-FLEX Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Fármacos, medicamentos, preparaciones vitamínicas, tónicos medicinales, preparaciones enzimáticas para fines médicos, aminoácidos y complementos vitamínicos, nutricionales y dietéticos).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CALIX.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de junio del año 2017.
 [12] Reservas: No se solicita exclusividad sobre la frase "Joint Health" en la etiqueta REIVINDICAR COLOR.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 A. y 3 M. 2019.

- 1/ Solicitud: 2006-20070
 2/ Fecha de presentación: 16-05-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FOSS MARAI SPA
 4.1/ Domicilio: 109, Strada di Guis, 1-31040 Guia Di Valdobbiadene, Treviso, Italia
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Italia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOSS MARAI

FOSS MARAI

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cálix.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 07-09-16
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 A. y 3 M. 2019.

- 1/ Solicitud: 25589-2017
 2/ Fecha de presentación: 12-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSECTICIDAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: San José, Zapote, esquina Oeste de Radio Columbia, edificio Lolita.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRESTIGE

PRESTIGE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

- 8/ Protege y distingue:
 Herbicidas, insecticidas y fungicidas de uso agrícola.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cálix.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12-07-2017.
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 A. y 3 M. 2019.

- 1/ Solicitud: 2018-34741
 2/ Fecha de presentación: 08-08-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WEIFANG YUELONG RUBBER CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: HETOU VILLAGE, TAITOU TOWN, SHOUQUANG CITY, WEIFANG CITY, SHANDONG PROVINCE, CHINA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONSTANCY

CONSTANCY

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Tranvías; neumáticos para automóviles [neumáticos]; llantas neumáticas de bicicleta; neumáticos sólidos para ruedas de vehículos; neumáticos para vehículos de ruedas; trajes para reparar cámaras de aire; vehículos aéreos, barcos; cubos para ruedas de vehículos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cálix.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25-09-2018.
 [12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 A. y 3 M. 2019.

- 1/ Solicitud: 17-14178
 2/ Fecha de presentación: 22-03-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALPHABRANDS INC.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESTRELLA BLANCA

ESTRELLA BLANCA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Fósforos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cálix.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 04-04-17.
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 A. y 3 M. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE ABRIL DEL 2019 No. 34,922 La Gaceta

1/ Solicitud: 8230/19
 2/ Fecha de presentación: 20/02/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTORA CERRO VERDE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Carretera a Comalapa, Km. 28.5, Zona Franca Internacional, calle a Charter # 650, Olocuita, La Paz, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VAPORETTO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza, mayonesa; mezcla de especias para preparar michelada, vinagre, salsa picante, salsa de chile, salsas (condimentos); especias.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2019.
 12/ Reservas:

Abogado **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 A., 3 y 20 M. 2019.

[1] Solicitud: 2018-025499
 [2] Fecha de presentación: 08/06/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GINA MARISOL TAN.
 [4.1] Domicilio: 19 Peacock Dr. Roslyn, NY 11576, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PFIFFERY Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 8
 [8] Protege y distingue:
 Instrumentos de belleza, a saber: encrespados de pestañas; tijera de pelo; rizadoros y planchas de cabello, aparatos de mano para rizar el cabello; pinzas de depilar y aparatos de depilación eléctricos o no; estuches de manicura, implementos para manicura y pedicura, incluyendo: cortauñas, cortacutículas, empujador de cutículas, alicates para uñas y para cutículas, limas de uñas eléctricas o no.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 A., 3 y 20 M. 2019.

[1] Solicitud: 2018-046264
 [2] Fecha de presentación: 01/11/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MAKKAH AL MUKARRAMAH HALAL, CO. LIMITED.
 [4.1] Domicilio: Office of Walkers Corporate Limited, Cayman Corporate Center, 27 Hospital Road Grand Cayman KY 1-9008, Islas Caimán.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS CAIMÁN

A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MUSLIN WORLD LEAGUE.
 [4.1] Domicilio: Oum Al Jood, Makkah Al-Mukarramah 21955. P.O. Box. 537, Arabia Saudita
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ARABIA SAUDITA

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HALAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2019.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación HALAL y su Diseño en forma conjunta, los demás elementos denominativos que aparecen escritos en otros idiomas no se protegen.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 A., 3 y 20 M. 2019.

1/ Solicitud: 2018-46758
 2/ Fecha de presentación: 06-11-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MITSUBISHI ELECTRIC CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: 7-3 Marunouchi 2-chrome, Chiyoda-ku Tokio, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUALITY IN MOTION Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Ascensores, escaleras mecánicas, aceras móviles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-03-2019.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 A., 3 y 20 M. 2019.

1/ Solicitud: 6444-19
 2/ Fecha de presentación: 07/02/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG.
 4.1/ Domicilio: 4002, Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOGTUS

MOGTUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/2/19.
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PEREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 A., 3 y 20 M. 2019.

1/ No. Solicitud: 50309-18
 2/ Fecha de presentación: 20-11-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte No. 102, Parque Industrial Toluca 2000, 50233 Toluca, Estado de México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA ATRACCION

ARABELA ATRACCION

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-12-2018.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 15 A. 2019.

1/ No. Solicitud: 50307-18
 2/ Fecha de presentación: 28-11-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte No. 102, Parque Industrial Toluca 2000, 50233 Toluca, Estado de México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESTELA BY ARABELA

ESTELA BY ARABELA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-2018.

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 15 A. 2019.

1/ No. Solicitud: 50308-18
 2/ Fecha de presentación: 28-11-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte No. 102, Parque Industrial Toluca 2000, 50233 Toluca, Estado de México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA PARAISO AQUA

ARABELA PARAISO AQUA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-12-2018.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 15 A. 2019.

[1] Solicitud: 2018-049870

[2] Fecha de presentación: 26/11/2018

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MIXEA TU VIDA

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2018.

[12] Reservas: La Señal de Propaganda irá ligada a la marca denominada TRONADELI, Registro No. 88046.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 15 A. 2019.

[1] Solicitud: 2018-046229

[2] Fecha de presentación: 01/11/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: Calle 3 Norte No. 102, Parque Industrial Toluca 2000, 50233 Toluca, México.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMOURETT NUDE Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de enero del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 15 A. 2019.

Sección B Avisos Legales

1/ Solicitud: 51806-2018
 2/ Fecha de presentación: 10-12-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: JUUL LABS, INC
 4.1/Domicilio: 560 20Th Street, Building 104, San Francisco, California 94107, Estados Unidos de América
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: **Figurativa**

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:

Líquido a base de nicotina, a saber, nicotina líquida utilizada para recargar cigarrillos electrónicos; cartuchos vendidos llenos de nicotina líquida para cigarrillos electrónicos; líquidos de recarga de cigarrillos electrónicos, a saber, aromas químicos en forma líquida utilizados para recargar cigarrillos electrónicos; cartuchos vendidos llenos de aromas químicos en forma líquida para cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos; vaporizadores electrónicos para fumar, a saber, cigarrillos electrónicos; sustitutos del tabaco en solución líquida que no sean para uso médico para cigarrillos electrónicos

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 21-03-2019
 12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 A., 3 y 20 M. 2019.

1/ Solicitud: 8233/19
 2/ Fecha de presentación: 20/02/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/Solicitante: Lester Roberto Pereira Sacasa
 4.1/Domicilio: Condominio Mi Viejo Santo Domingo, Managua, Nicaragua
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: **Mixta**

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: THE BOX MARKETPLACE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 Y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 26-02-2019
 12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 A., 3 y 20 M. 2019.

1/ Solicitud: 46269-2018
 2/ Fecha de presentación: 01-11-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/Solicitante: 1. Makkah Al Mukarramah Halal Co. Limited.
 2. Muslim World League
 4.1/Domicilio: 1. Office Of Walkers Corporate Limited, Cayman Corporate Center, 27 Hospital Road, George Town, Grand Cayman KY 1-9008, Islas Cayman.
 2. Qum Al Jood Makkah Al-Mukarramah 21955 P.O. Box 537 Arabia Saudita.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: **Mixta**

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: HALAL Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 21-03-2019
 12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 A., 3 y 20 M. 2019.

[1] Solicitud: 2018-036969
 [2] Fecha de presentación: 24/08/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SUPAQUETE, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: Escazú, Saan Rafael, en El Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, Tercer Piso, oficina número tres, San José, Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOCAL KEEPS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información comercial sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, servicios de venta de productos al por mayor y por menor, servicios de presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor o al por mayor, servicios de venta en línea, alquiler de espacios publicitarios en línea todos los anteriores servicios están dirigidos a viajeros.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2019.
 [12] Reservas: No se protege la frase "ONLINE TRAVEL MARKET", que aparece en la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 A., 3 y 20 M. 2019.

1/ Solicitud: 51804-2018
 2/ Fecha de presentación: 10-Diciembre-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: JUUL LABS, INC
 4.1/Domicilio: 560 20Th Street, Building 104, San Francisco, California 94107, Estados Unidos de América
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Líquido a base de nicotina a saber, nicotina líquida utilizada para recargar cigarrillos electrónicos; cartuchos vendidos llenos de nicotina líquida para cigarrillos electrónicos; líquidos de recarga de cigarrillos electrónicos, a saber, aromas químicos en forma líquida utilizados para recargar cigarrillos electrónicos; cartuchos vendidos llenos de aromas químicos en forma líquida para cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos; vaporizadores electrónicos para fumar, a saber, cigarrillos electrónicos; sustitutos del tabaco en solución líquida que no sean para uso médico para cigarrillos electrónicos

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 08-03-2019

12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 A., 3 y 20 M. 2019.

1/ Solicitud: 8232/19
 2/ Fecha de presentación: 20/02/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/Solicitante: Lester Roberto Pereira Sacasa
 4.1/Domicilio: Condominio Mi Viejo Santo Domingo, Managua, Nicaragua
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: PIGGY PAY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 28-02-2019

12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 A., 3 y 20 M. 2019.

1/ Solicitud: 51803-2018
 2/ Fecha de presentación: 10-12-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: JUUL LABS, INC
 4.1/Domicilio: 560 20Th Street, Building 104, San Francisco, California 94107, Estados Unidos de América
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Software descargable para dispositivos móviles para usar con un vaporizador oral para fumar, a saber, software para ajustar y guardar de forma remota los ajustes de temperatura del vaporizador y actualizar el firmware del vaporizador accesorios para vaporizadores eléctricos para la vaporización de hierbas y materias vegetales para uso doméstico, a saber cajas de carga, adaptadores eléctricos y cables de alimentación; baterías y acumuladores eléctricos para cigarrillo eléctricos y electrónicos; cargadores de baterías para usar con cigarrillos electrónicos y eléctricos; cargadores USB para cigarrillos eléctricos y electrónicos; cargadores de automóviles para cigarrillos eléctricos y electrónicos; dispositivos y aparatos electrónicos para cargar y transportar cigarrillos electrónicos y eléctricos; software informático para su uso en la publicación, transmisión, recuperación, recepción, revisión, organización, búsqueda y gestión de datos de texto, audio, visuales y multimedia a través de ordenadores, teléfonos móviles, dispositivos de comunicación inalámbricos y por cable y redes de comunicaciones ópticas y electrónicas; software para calcular, mapear, transmitir y reportar información relacionada con la ubicación, movimiento, proximidad, salida y llegada de personas y objetos a través de computadoras, teléfonos móviles, dispositivos de comunicación inalámbricos y por cable y redes de comunicaciones ópticas y electrónicas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 25-03-2019

12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 A., 3 y 20 M. 2019.

1/ Solicitud: 46263-2018
 2/ Fecha de presentación: 01-11-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: 1. Makkah Al Mukarramah Halal Co. Limited.
 2. Muslim World League

4.1/Domicilio: 1. Office Of Walkers Corporate Limited, Cayman Corporate Center, 27 Hospital Road, George Town, Grand Cayman KY 1-9008, Islas Cayman.

2. Qum Al Jood Makkah A1-Mukarramah 21955 P.O. Box 537 Arabia Saudita.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: HALAL Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 25-03-2019

12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 A., 3 y 20 M. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE ABRIL DEL 2019

No. 34,922

La Gaceta

1/ No. Solicitud: 46265-2018
 2/ Fecha de presentación: 01-11-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: 1. Makkah Al Mukarramah Halal Co. Limited.
 2. Muslim World League.

4.1/ Domicilio: 1. Office Of Walkers Corporate Limited, Cayman Corporate Center, 27 Hospital Road, George Town, Grand Cayman KY 1-9008, Islas Cayman. 2. Oum Al Jood, Makkah Al-Mukarramah 21955 P.O., Box 537, Arabia Saudita.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HALAL Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-03-2019.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 A., 3 y 20 M. 2019.

[1] Solicitud: 2018-046266

[2] Fecha de presentación: 01/11/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MAKKAH AL MUKARRAMAH HALAL CO. LIMITED 2. Muslim World League.

[4.1] Domicilio: Office Of Walkers Corporate Limited, Cayman Corporate Center, 27 Hospital Road, George Town, Grand Cayman KY 1-9008, Islas Caimán

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS CAIMÁN

2. Oum Al Jood, Makkah Al-Mukarramah 21955.P.O. Box 537 Arabia Saudita

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HALAL Y LOGO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de marzo del año 2019.

[12] Reservas: No se protege los demás elementos denominativos que se incluyan en el diseño. Sólo se protege la denominación HALAL en conjunto con la parte figurativa.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

15 A., 3 y 20 M. 2019.

[1] Solicitud: 2018-046262

[2] Fecha de presentación: 01/11/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MAKKAH AL MUKARRAMAH HALAL CO. LIMITED 2. Muslim World League.

[4.1] Domicilio: Office Of Walkers Corporate Limited, Cayman Corporate Center, 27 Hospital Road, George Town, Grand Cayman KY 1-9008, Islas Caimán

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS CAIMÁN

2. Oum Al Jood, Makkah Al-Mukarramah 21955.P.O. Box 537 Arabia Saudita

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HALAL Y LOGO



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de marzo del año 2019.

[12] Reservas: No se protege los demás elementos denominativos que se incluyan en el diseño. Sólo se protege la denominación HALAL en conjunto con la parte figurativa.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

15 A., 3 y 20 M. 2019.

[1] Solicitud: 2018-046270

[2] Fecha de presentación: 01/11/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MAKKAH AL MUKARRAMAH HALAL CO. LIMITED

[4.1] Domicilio: Office Of Walkers Corporate Limited, Cayman Corporate Center, 27 Hospital Road, George Town, Grand Cayman KY 1-9008, Islas Caimán

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS CAIMÁN

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MUSLIM WORLD LEAGUE

[4.1] Domicilio: Oum Al Jood, Makkah Al-Mukarramah 21955. P.O. Box 537, Arabia Saudita.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ARABIA SAUDITA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HALAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de marzo del año 2019.

[12] Reservas: Se protege únicamente la denominación HALAL y su DISEÑO, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

15 A., 3 y 20 M. 2019.

1/ No. Solicitud: 46267-2018
 2/ Fecha de presentación: 01-11-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: 1. Makkah Al Mukarramah Halal Co. Limited.
 2. Muslim World League.

4.1/ Domicilio: 1. Office Of Walkers Corporate Limited, Cayman Corporate Center, 27 Hospital Road, George Town, Grand Cayman KY 1-9008, Islas Cayman. 2. Oum Al Jood, Makkah Al-Mukarramah 21955 P.O. Box 537, Arabia Saudita.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HALAL Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-03-2019.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 A., 3 y 20 M. 2019.

1/ No. Solicitud: 9119/19

2/ Fecha de presentación: 25/02/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS BAGÓ, S.A.

4.1/ Domicilio: Bernardo de Irigoyen, 248, Buenos Aires, Argentina.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Argentina

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GANGLIOSIDE

GANGLIOSIDE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Medicamentos para el consumo humano tales como preparados hormonales sistémicos para terapia tiroidea, hipotiroideos, crisis tiroidea.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-03-2019.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 A., 3 y 20 M. 2019.

[1] Solicitud: 2018-046759

[2] Fecha de presentación: 06/11/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MITSUBISHI ELECTRIC CORPORATION

[4.1] Domicilio: 7-3 Marunouchi 2-chrome, Chiyoda-ku Tokio, Japón

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: QUALITY IN MOTION Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 37

[8] Protege y distingue:

Mantenimiento y reparación de ascensores; mantenimiento y reparación de escaleras mecánicas; mantenimiento y reparación de aceras móviles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registro de la Propiedad Industrial

15 A., 3 y 20 M. 2019.

[1] Solicitud: 2018-046268

[2] Fecha de presentación: 01/11/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MAKKAH AL MUKARRAMAH HALAL CO. LIMITED

[4.1] Domicilio: Office Of Walkers Corporate Limited, Cayman Corporate Center, 27 Hospital Road, George Town, Grand Cayman KY 1-9008, Islas Caimán

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MUSLIM WORLD LEAGUE

[4.1] Domicilio: Oum Al Jood, Makkah Al-Mukarramah 21955. P.O. Box 531, Arabia Saudita.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS CAIMÁN

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ARABIA SAUDITA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HALAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2019.

[12] Reservas: Se protegen únicamente la denominación HALAL y su DISEÑO en forma conjunta, los demás elementos denominativos que aparecen escritos en otros idiomas no se protegen.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registro de la Propiedad Industrial

15 A., 3 y 20 M. 2019.

1/ No. Solicitud: 46271-2018

2/ Fecha de presentación: 01-11-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: 1. Makkah Al Mukarramah Halal Co. Limited.

2. Muslim World League.

4.1/ Domicilio: 1. Office Of Walkers Corporate Limited, Cayman Corporate Center, 27 Hospital Road, George Town, Grand Cayman KY 1-9008, Islas Cayman. 2. Oum Al Jood, Makkah Al-Mukarramah 21955 P.O. Box 537, Arabia Saudita.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País: KY/SA

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HALAL Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-03-2019.

12/ Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 A., 3 y 20 M. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE ABRIL DEL 2019 No. 34,922 La Gaceta

1/ No. Solicitud: 5537-19
 2/ Fecha de presentación: 04-02-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIO RAVEN, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN JOSÉ, ESCAZU GUACHEPELIN, COSTA RICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: URICALM RAVEN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Cylia Rodas

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-02-2019.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 A. y 3 M. 2019.

1/ No. Solicitud: 7201/19
 2/ Fecha de presentación: 13/02/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES DIAZ
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PQ MOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ismael Abisai Moreno Arias

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2019.

12/ Reservas: No se protege "No Limit SX".

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 A. y 3 M. 2019.

1/ No. Solicitud: 7200/19
 2/ Fecha de presentación: 13/02/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES DIAZ
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITAFER-L Y ETQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ismael Abisai Moreno Arias

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2019.

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 A. y 3 M. 2019.

1/ No. Solicitud: 5536-19
 2/ Fecha de presentación: 04-02-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIO RAVEN, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN JOSÉ, ESCAZU GUACHEPELIN, COSTA RICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOMETA RAVEN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Cylia Rodas

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

MOMETA RAVEN**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-02-2019.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 A. y 3 M. 2019.

1/ No. Solicitud: 2018-36442
 2/ Fecha de presentación: 21-08-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TEQUILA CUERVO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Periferico Sur No. 8500, Tlaquepaque, Jalisco C.P. 45601, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOSE CUERVO ESPECIAL

JOSE CUERVO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Chocolate, dulces de chocolate, barras de chocolate, caramelos de chocolate llenos de bebidas espirituosas; café, cacao y bebidas a base de chocolate; productos de confitería, incluyendo pasteles, galletas, pastelería; jarabes saborizantes; salsas (condimentos); pasta de chocolate para rellenar pastelería y confitería; sal.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/2/2019.

12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 A. y 3 M. 2019.

1/ No. Solicitud: 6922-19

2/ Fecha de presentación: 11/02/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Coca-Cola Company

4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HATER

HATER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas; aguas minerales y aeradas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Oscar René Cuevas Bustillo

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/2/2019.

12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 A. y 3 M. 2019.

1/ No. Solicitud: 45929-2018

2/ Fecha de presentación: 31-10-2018

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Chevron Intellectual Property LLC

4.1/ Domicilio: 6001 Bollinger Canyon Road, San Ramon, California 94583, USA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIGUE ADELANTE CON HAVOLINE

SIGUE ADELANTE CON HAVOLINE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:

Aceites y grasas para motores de gas y automoviles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-11-2018.

12/ Reservas: Se usará con la marca Havoline #2236.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 A. y 3 M. 2019.

1/ No. Solicitud: 4692-2019

2/ Fecha de presentación: 29-01-2019

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fruit of the Loom, Inc.

4.1/ Domicilio: One Fruit of the Loom Drive, Bowling Green, Kentucky 42103 USA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Bolsas, bolsas de tela y bolsas de lona.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Oscar René Cuevas Bustillo

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/2/19.

12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 A. y 3 M. 2019.

1/ No. Solicitud: 44452-2018

2/ Fecha de presentación: 19-10-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Chapter 4 Corp.

4.1/ Domicilio: 62 King Street, New York 10014, United States of America.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Supreme y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:

Los colores Rojo y Blanco.

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Cuero e imitaciones de cuero y productos hechos de estos materiales; bolsos de todo tipo; sombrillas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2019.

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 A. y 3 M. 2019.

1/ No. Solicitud: 54207-18
 2/ Fecha de presentación: 28-12-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMA-CLINICAS DE LA COMUNIDAD, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Bulevar La Hacienda, Centro Comercial La Hacienda, Local 7
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FARMA-CLÍNICAS APOMEDIX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Luis José Barahona Blanco

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-01-2019.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 A., 3 y 20 M. 2019.

[1] Solicitud: 2018-049729

[2] Fecha de presentación: 23/11/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SOOLBING LUCÍA CARBALLO PAZ

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TARJETAS Y MAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

Toda clase de tarjetas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: María Antonieta López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2018.

[12] Reservas: Se protege la grafía especial que muestra la etiqueta.

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 15 A. y 3 M. 2019.

JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **EDINALEXZANDER POLANCO BARRAZA**, mayor de edad, casado, Agricultor, hondureño, con domicilio en Barrio El Calvario, del municipio de Corquín, departamento de Copán, con Identidad número **1403-1957-00107** y con celular número 9469-1563, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, del siguiente lote de terreno: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Las Mesitas, jurisdicción del municipio de Corquín, departamento de Copán, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, mide 31 Metros y colinda con la propiedad de Rolando Recinos; **AL SUR**, mide 10 Metros y colinda con propiedad de la calle pública hacia el caserillo Cabecera del Llano; **AL ESTE**, mide 90 Metros y colinda con propiedad de Jesús Alvarado y calle de por medio; **AL OESTE**, mide 100 metros y colinda con carretera hacia el municipio de Corquín Copán y remedido por el departamento de Catastro dio el área de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO metros cuadrados (1,688.55 MTS²)**, equivale a **0.16 HECTÁREAS O CERO PUNTO VEINTICUATRO MANZANAS (0.24 MZ.)**, extensión superficial; con las medidas y colindancias siguientes: del punto cero (0) al punto uno (1), RUMBO S 74°57'45.10"E mide 32 Metros y colinda con propiedad de la señora NORMA IRIS FIALLOS CALIDONIO; Del punto uno (1) al dos (2), RUMBO S 03°00'19.06" E mide 63.20 metros y colinda con propiedad de JESÚS HUMBERTO ALVARADO MELGAR, con calle de por medio; del punto dos (2) al punto tres (3), RUMBO S 04°26'40.71"W mide 17.30 Metros y colinda con propiedad del señor JESÚS HUMBERTO ALVARADO MELGAR, con calle de por medio; del punto tres (3) al punto cuatro (4), RUMBO S 77°28'16.29" W mide 8.20 Metros y colinda con terreno libre; del punto cuatro (4) al punto cero (0), RUMBO N 15°22'35.82" W mide 93.80 Metros y colinda con propiedad del señor JUAN RAMON ROMERO AGUIRRE, con calle de por medio. El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años y en la que los NORMA IRIS FIALLOS CALIDONIO, JESÚS HUMBERTO ALVARADO MELGAR y JUAN RAMON ROMERO AGUIRRE, afirmaran ser cierto.-

Santa Rosa de Copán, 06 de marzo del año dos mil diecinueve.

ABOG. MIRNA LETICIA HERNÁNDEZ
SECRETARIA, POR LEY

14 M., 15 A. y 15 M. 2019.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de
 las publicaciones, en todos los casos la
 misma es fiel con el original que
 recibimos para el propósito